

## Hábeas corpus 652-2020

### Antecedentes del caso

Se promovió hábeas corpus correctivo en contra del Director de un Centro Penal y del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, por considerar que omitieron garantizar el derecho a la salud de un hombre privado de su libertad, quien no ha recibido atención médica por sus diversos padecimientos de salud.

### Desarrollo de la sentencia

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador analizó los estándares universales, interamericanos y nacionales relativos al derecho a la salud de las personas privadas de su libertad (PPL), en los que se dispone la obligación de asegurar el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social en reclusión.

En el caso concreto, la Corte constató que el hombre privado de su libertad ha acudido efectivamente a diversas clínicas médicas en todos los centros penitenciarios en los que ha estado recluido, además de que ha sido referido a tres hospitales nacionales distintos y recibido tratamiento para sus padecimientos, incluso se encuentra con una dieta especial acorde a sus necesidades de salud. En este sentido, concluyó que las autoridades realizaron las actuaciones necesarias para que el hombre recibiera tratamiento médico para sus padecimientos, por lo tanto, no hubo transgresión de sus derechos a la salud e integridad personal.

Por otra parte, determinó una violación del derecho a la tutela judicial del hombre, en atención a que el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena se declaró incompetente ante una petición de los familiares del hombre para exponer la situación de salud del actor. En este sentido, señaló que la autoridad jurisdiccional sí contaba con las facultades para lo solicitado, por lo que debió realizar el seguimiento necesario a la orden que giró para su evaluación médica, además de que debió informar a los familiares del estado de salud del hombre.

### Resolutivos

La Corte Suprema de Justicia de la República de El Salvador declaró infundado el hábeas corpus porque la atención médica solicitada en favor del hombre fue proporcionada. Sin embargo, recomendó al Director del Centro Penal en el que se encuentra, garantizar el suministro de medicamentos y tratamiento necesarios, además de un examen médico psiquiátrico; e instruyó al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena correspondiente que supervise lo anterior e informe a los familiares sobre su estado de salud y vele por los derechos a la salud e integridad física. Por otra parte, declaró fundada la acción en relación con la transgresión del derecho a la tutela judicial.